



Acuerdo de teletrabajo de Atos Holding – Preguntas frecuentes

Con el fin de optimizar las posibles consultas, que seguro recibiremos sobre el Acuerdo de Teletrabajo, hemos recopilado las mismas que se hicieron en su día para los acuerdos de Atos Spain e IT en este documento, de forma que os sea más fácil resolver vuestras dudas. Iremos ampliando este documento con las preguntas que nos vayan llegando durante estos días y que no estén ya contestadas. Os sugerimos que lo consultéis de vez en cuando.

P: Tenía un 100% de teletrabajo (o más de un 60%) y ahora, ¿me lo van a quitar?

R: NO. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se tuvieran antes de la firma de este acuerdo, tal y como se indica en el párrafo de “Duración del Acuerdo”:

“Para aquellas personas que vinieran disfrutando de teletrabajo, previo a este acuerdo, se abrirá un plazo de 2 meses para su adecuación al nuevo modelo, **respetando en todo caso las condiciones anteriores**”

P: ¿Hay que volver a solicitar el teletrabajo cuando ya lo tenías concedido al 60% otra vez por la aplicación o se renueva automáticamente con las condiciones que tenías anteriormente?

Todas las personas que tenían teletrabajo anteriormente, con independencia del porcentaje, deben volver a realizar el trámite en la aplicación para que se genere el nuevo anexo al contrato, que posteriormente se envía a la Seguridad Social, con las referencias al nuevo acuerdo. Ante cualquier inconveniente, contactar con nosotros cobas-es-atosholding@atos.net para elevarlo a la Comisión de Seguimiento.

P: ¿Se puede solicitar más de un 60% de teletrabajo si no se tenía con anterioridad?

El nuevo acuerdo contempla como “excepcional” cualquier modalidad de teletrabajo distinta al 60%, por lo tanto, cuando realices tu solicitud e indiques la necesidad de algún porcentaje superior al 60% la empresa valorará si cumples su condición de “excepcional”.

En este sentido las denegaciones, no gestionadas adecuadamente, sobre esta petición podrá ser trasladado a la Comisión de Seguimiento, para su estudio.

P: Cerraron mi centro de trabajo a cambio de un 100% de teletrabajo, ¿qué va a suceder ahora?

R: No deberías verte afectado o afectada. Para eso se contemplan excepciones superiores al 60% y se respeta la condición anterior más beneficiosa tal y como hemos explicado en preguntas anteriores.

P: ¿Qué sucede con la ubicación del puesto de teletrabajo? ¿Puedes teletrabajar en cualquier sitio?

R: Este acuerdo no especifica nada relacionado con el lugar donde se debe hacer teletrabajo. La ley en si misma indica que en el contrato individual de teletrabajo que cada uno tenemos que firmar hay que especificar el domicilio donde se teletrabaja (que no tiene por qué ser tu domicilio habitual), pero sí que el domicilio que se indique ahí es el único desde el que se puede teletrabajar. Esto lo marca así la ley porque ese domicilio se convierte en tu centro de trabajo y es donde estás protegido/a en caso de accidente laboral.

P: El importe de los 11 euros, ¿está sujeto a la retención de IRPF/Seguridad Social?

R: Si. Estas percepciones tributan y cotizan en la actualidad.

P: ¿Por qué se compensan solo 11 meses??

R: porque se descuenta un mes de vacaciones, que se ejecuta en la nómina de agosto.